



**INFORME LEGAL N° 73-2021-HMPP-GM-GI/AL**

**A** : Dr. LUIS FIDEL LOMBARDI PALOMINO.  
SECRETARIO GENERAL DE LA HMPP.

**ASUNTO** : PROCEDE APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL.

**REFERENCIA** : Memorando N° 0875-2021-HMPP-A/GM

**ECHA** : Cerro de Pasco, 23 de marzo de 2021

Por medio del presente, me dirijo a usted para expresarle mis saludos y en atención al documento de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Del legajo administrativo, el Gerente de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 0461-2021-HMPP-GM/GPP y el Sub Gerente de Planificación y Racionalización mediante el Informe N° 0053-2021-HMPP-GM-GPP-SGPYR; remiten la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el reglamento de la audiencia pública de rendición de cuentas del año 2020 de la Municipalidad Provincial de Pasco.

**II. ANÁLISIS Y COMENTARIO LEGAL:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que *“las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”*. Asimismo, el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que *“(…) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.*

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que el *sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118° señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa;*

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 de la Descentralización establece que: *“Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos*



Ramos Salazar  
novate  
Ramos  
Tomero  
A. Zarate  
Andrade  
Claro  
Entrada  
Peltano  
Blas  
Vivas  
Cerron





los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”.

Que, la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;

Que, la Audiencia pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización, de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevara a cabo la Municipalidad Provincial de Pasco; para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil, de la Provincia de Pasco.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen *que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud. (...).*

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, *proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la *protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. (...).*

En cuanto a la propuesta del reglamento de la audiencia pública de rendición de cuentas del año 2020 de la entidad, se advierte que el mismo tiene como propósito promover, regular, complementar y establecer mecanismos y pautas para que faciliten el efectivo desarrollo del proceso de rendición de cuentas, respecto a informar los temas prioritarios, sobre la ejecución de actividades y proyectos programados y ejecutados durante el año fiscal 2020, en lo referente a los avances, logros alcanzados, así como las dificultades y perspectivas de la gestión de la municipalidad. El proyecto de reglamento que también adjuntado es viable toda vez que es importante para ceñirnos ante ello y verificar de cuáles son los lineamientos a seguir durante el desarrollo del Proceso la audiencia pública, ya descrita.

Que, dado la actual coyuntura sanitaria y emergencia nacional, corresponde considerar efectuar la audiencia pública de rendición de cuentas del año 2020 de la entidad, de manera virtual; por lo que es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en la respectiva audiencia pública virtual, que llevara a cabo la municipalidad, a efecto de promover, facilitar la participación democrática responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la sociedad civil.

Por ende, estando la propuesta de ordenanza municipal bajo los parámetros legales, esta Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión emite la siguiente opinión legal;

### III. OPINIÓN LEGAL:

- 1) Que, conforme a lo señalado precedentemente, este Despacho declara **PROCEDENTE** la propuesta de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, por ende, en cumplimiento al numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972 se





HONORABLE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PASCO

GERENCIA  
MUNICIPAL

GERENCIA DE  
INFRAESTRUCTURA



deberá elevar a la próxima Sesión de Concejo para su conocimiento, deliberación y aprobación correspondiente.

- 2) **RECOMENDAR**, que al momento de materializar la Ordenanza municipal ya descrita en la conclusión 1) deberá precisar expresamente, que esta se realizará de manera virtual, teniendo como referencia la prórroga de la emergencia sanitaria, mediante el D. S. 009-2021-SA<sup>1</sup>, y la prórroga del estado de emergencia nacional, aprobado mediante el D.S. 036-2021-PCM<sup>2</sup>.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente;

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO  
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA



Abog. José L. PENA PALMA  
GERENTE

HONORABLE MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO  
DIRECCION DE SECRETARÍA

25 MAR 2021

Doc. N° ..... Exp. N° .....

Folios: (16) Hora: 10:30

Firma: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

<sup>2</sup> Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.



HONORABLE  
MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO

GERENCIA  
MUNICIPAL



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**MEMORANDO N° 01760-2021-HMPP-A/GM**

A

**ASUNTO**

**REFERENCIA**

**FECHA**

: GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

: REMITO DOCUMENTO PARA SU ARCHIVO

: INFORME N° 0144-2021-HMPP-A/SG

: MAYO 13 DEL 2021

DOC. N°: 635794  
EXP. N°: 283913

Mediante el presente remito el documento en referencia, emitido por Secretaría General, respecto al INFORME LEGAL N° 73-2021-HMPP-GM-GI/AL donde se **DECLARA PROCEDENTE** la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2020 DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, por tanto, se deriva el presente para su archivo, debido a que la Audiencia en mención no se llevó a cabo. Anexo (17 folios).

Atentamente,

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO



Mg. Felipe Gusman Vidal Colchado  
GERENTE MUNICIPAL

14 MAY 2021

1120

Jr. San Cristóbal S/N - Cerro de Pasco

En Pasco  
Juntos sumamos



HONORABLE  
MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO

ALCALDÍA

SECRETARÍA  
GENERAL



BICENTENARIO  
PERU 2021

**INFORME N° 0144-2021-HMPP-A/SG**

**SISGEDO**  
DOC. 00630268  
EXP. 00283913

**A : MG. FELIPE VIDAL COLCHADO**  
GERENTE MUNICIPAL

**ASUNTO : REMITO INFORME LEGAL**

**REF. : INFORME LEGAL N° 73-2021-HMPP-GM-GI/AL**

**FECHA : abril 28, 2021**

Es grato dirigirme a usted, a la vez, remito el documento citado en referencia para su corrección del caso, adjunto 16 folios.

Es cuanto solicito para su atención y fines pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO  
SECRETARÍA GENERAL



Dr. Luis Fidel LOMBARINI PALOMINO  
SECRETARIO GENERAL

HONORABLE MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO  
GERENCIA MUNICIPAL  
**RECEPCIÓN**  
**29 ABR 2021**

Exp. N°: ..... Folios: 12  
Hora: 16:30 Firma: [Firma]

Cc.  
Archivo